



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**0 2 9 - 1 3 FEB 2019**

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 009 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante auto No. 002 del 19 de febrero de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que a través de oficio No. 20186660002623 del 27 de febrero de 2018 fue comunicado el acto administrativo antes mencionado.

Que mediante auto No. 401 del 10 de abril de 2018, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS.

Que a través de comunicación No. 20186530002491 del 16 de abril de 2018, publicada en la página electrónica de la entidad el día 8 de mayo del mismo año, fue comunicado el contenido del auto arriba señalado.

Que mediante auto No. 401 del 10 de abril de 2018 esta Dirección ordenó la práctica de unas diligencias con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor.

Que dando cumplimiento a las diligencias ordenadas en los numerales primero y segundo del artículo cuarto del auto en comento, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, allega memorando No. 20186660003311 del 25 de septiembre de 2018 a través del cual allega constancia de comunicación publicada en la sede operativa de Isla Mucura del área protegida (Anexa registro fotográfico) e informa que "...NO reposa ningún escrito o petición, con el cual se reclame o se demuestre se propietario del trasmllo decomisado, objeto de la presente indagación preliminar".

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

*"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación*

**"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 009 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"**

*preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que revisada la indagación preliminar No. 009/18 se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 009/18 adelantada contra INDETERMINADOS, no sin antes decidir sobre la destinación final del trasmallo decomisado preventivamente.

#### **Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.**

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que mediante auto No. 002 del 19 de febrero de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que el lugar donde se encontró el trasmallo fue en las coordenadas geográficas: 10°9'38.53" N; 75°40'38.89" O., en el sector Barú - Ciénaga de Cholón. El Trasmallo tiene una longitud de 37 metros, está conformado por un (1) paño o sección de nylon monofilamento; la altura corresponde a 4.40 mts, número de boyas artesanales de poliuretano: 42; ojo de la malla: 6.5 cm, número de plomos: 28, estado del trasmallo: regular.

Que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de decomiso de un trasmallo, impuesta mediante auto No. 002 del 19 de febrero de 2018, en razón a que desapareció la causa que la originó y dentro de la presente indagación se resolverá la disposición final del elemento decomisado.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece la Destrucción o inutilización. *En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representan riesgos para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios"*.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará la Disposición final del implemento (trasmallo) decomisado en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control y utilizado para infringir la normativa ambiental vigente, medida que consiste en destruir de forma manual el Trasmallo que tiene una longitud de 37 metros, está conformado por un (1) paño o sección de nylon monofilamento; la altura corresponde a 4.40 mts, número de boyas artesanales de poliuretano: 42; ojo de la malla: 6.5 cm, número de plomos: 28, estado del trasmallo: regular.

Para llevar a cabo la destrucción manual del trasmallo se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la destinación final del arte de pesca.

Por lo anterior,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue para efectuar la destinación final de un trasmallo decomisado al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 009 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"**

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la disposición final del implemento objeto de destrucción, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el procedimiento adoptado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 009/18, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

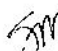
**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los **13 FEB 2018**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Shirley Marzal